



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06449.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 06 de octubre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la reclamante hizo un envío a su hija a EEUU de un paquete que llegó pero incompleto. En dicha caja venía un escrito diciendo que casi todo se había perdido por rotura de la caja. A su entender, ##### de España tendría que ponerse en contacto con ##### de EEUU para reclamar los objetos perdidos y no su hija, como alegan ellos, que es menor de edad. Solicita ser indemnizada, cuantificando la cuantía de la **reclamación** en una cantidad de 250 euros por el contenido del paquete, más los gastos del envío que ascienden a 44,49 euros.

La parte reclamada alega que, vista la regulación del intercambio de correspondencia internacional aplicable, se constata que el servicio postal de Estados Unidos no detectó ninguna irregularidad en el envío cuando estuvo en sus instalaciones, extremo que se confirma por el hecho de que no se cumplimentó Boletín de Verificación CP78. Además, en el momento de la entrega, el destinatario no presentó ante el servicio postal estadounidense prueba de la incidencia a la que alude la reclamante. Por tanto, se está en un supuesto de cesación de responsabilidad y, por tanto, no indemnizable. Al no haber respondido el destinatario al informe de daños/falta de contenido remitido por el servicio postal estadounidense, ni presentado el embalaje en la oficina postal para su inspección, el Servicio Postal de Estados Unidos considera que el envío se ha entregado en las condiciones determinadas por la reglamentación, declinando cualquier responsabilidad.

Además, se añade que no figura el número del envío objeto de controversia, por lo que dicho escrito puede estar referido a cualquier otro envío. Se está ante un supuesto de cesación de responsabilidad y, por tanto, no indemnizable. ##### se puso en contacto con el servicio postal de EEUU, como se acredita documentalmente, contestando dicho servicio postal que no aceptan responsabilidad, y que la hija de la reclamante tiene que realizar las gestiones ante el servicio postal estadounidense. Toda vez que no figuraba como destinataria del envío, siendo las personas que figuran como tales quien tendría que realizar esas gestiones.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, añade que ##### no se hizo cargo de la llegada correcta del envío a su destino en EEUU. Con el importe de 44,49 euros que costó dicho envío se tendría que garantizar su correcta llegada al destinatario, no hacerse cargo la oficina estadounidense, y mandar una carta a una menor de edad, diciéndola que los restos que quedaban del paquete y su contenido podrían ir a recogerlos a Chicago (a más de dos horas de su lugar de residencia).

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación**, reiterándose en sus manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que por la reclamante existe falta de acreditación del contenido y del valor que se reclama y, la empresa reclamada aporta la carga de la prueba, adjuntando las comunicaciones con el servicio americano, donde acredita que no hubo **reclamación** en destino de lo solicitado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.